

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EL ORO DE HIDALGO
08 Agosto 2011
Tres actas de copias
Certificadas y un Trau
cada
CONSTE.

ESCRITO INICIAL
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
RECONOCIMIENTO DE
PATERNIDAD



CIUDADANO.
C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MÉXICO.

[Redacted] por [Redacted] y
señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y acuerdos
la lista y el boletín judicial que se publica en los estrados de este H. Juzgado en
esta Ciudad de El Oro de Hidalgo, México, autorizando para los mismos efectos
así como para oír y recibir toda clase de documentos y valores aun los de carácter
personal a los Licenciados en Derecho: [Redacted]

[Redacted] así como a los
[Redacted]

[Redacted] conjunta o separadamente ante Usted, con el debido respeto
comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito en la Vía Ordinaria
Civil y en ejercicio de la acción personal que me compete vengo a demandar del
señor [Redacted], con domicilio en Privada [Redacted]
[Redacted] Estado de México, el
cumplimiento de las siguientes:

PRESTACIONES:

A).- El reconocimiento de la paternidad de mis menores hijos
de nombres [Redacted] todos de apellidos [Redacted]
[Redacted] ante el Oficial del Registro Civil de Temascalcingo de Jose Maria
Velazco, Estado de México ante la oficialia 01, libro 05 y 03, baja las actas
numero 00891, 813 y 00892 respectivamente tal como lo acredito con las actas
certificadas de nacimiento las cuales adjunto a la presente demanda como
ANEXO UNO, DOS Y TRES.

B).- Como consecuencia de la prestación que antecede, se
condene al demandado al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de
mis menores hijos de nombres [Redacted] todos
de apellidos [Redacted] a razón del cincuenta por ciento del total de sus
percepciones como profesor en [Redacted]
perteneciente a la Zona [Redacted] ubicado en el poblado de [Redacted],
municipio de [Redacted], México.

C).- El pago por concepto de alumbramiento que hacienden a
\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) de mis tres partos de menores
hijos, en virtud de que mi demandado nunca me ayudo con ese pago.

1970

1970

1970



1970
GENERAL
COURT

1970

1970

1970

2

D) El pago de las pensiones caídas desde el nacimiento de mis menores hijos y las que se sigan venciendo hasta la terminación del presente asunto

E) El pago de gastos y costas judiciales que origine el presente juicio hasta su total terminación.

F) El pago de la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M. N), por concepto de pago de Reparación del Daño, en virtud de que me he visto en la necesidad de contratar los servicios de abogados profesionales para la tramitación del presente juicio.

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y preceptos legales de derecho:

HECHOS

1.- La suscrita [redacted] empecé a tener relaciones de noviazgo con el ahora demandado [redacted] en el año de mil novecientos noventa y siete, por un periodo de un año, por lo que en el año de mil novecientos noventa y ocho sin recordar la fecha exacta empezamos a vivir en concubinato en el domicilio de sus padres de mi ahora demandado el cual se ubica en el Municipio de Temascalcingo, México, siendo ese nuestro domicilio hasta el año del dos mil dos, haciendo notar a este Tribunal que cuando yo le decía que fuéramos a registrar a nuestros hijos él me decía que después, nadamas me daba largas, diciendo "que después los registraría que apoco no confiaba en su palabra" y así se fue pasando el tiempo y nunca quiso registrar a nuestros menores hijos.

2.- Durante los primeros años de nuestra relación en concubinato fue más o menos llevadera con los problemas normales de una relación, pero después de que me encontraba embarazada del último de mis hijos, él me empezó a decir que ya estaba hasta la madre y que ya no quería vivir conmigo, además que ya había logrado lo que él había querido y que además era incomodo estar viviendo con mucha familia, por lo que la suscrita le pedía una explicación de por qué me hacía eso, si el mismo me había pedido que quería tener hijos conmigo y sin más el agarro y se fue del domicilio donde vivíamos y me dejó en completo abandono por lo que la suscrita no tenía que darle de comer a mis hijos, toda vez de que me encontraba al cuidado de mis menores hijos y he tenido la necesidad de conseguir diversas cantidades de dinero a mis familiares como es a mi padre y a mis familiares mas cercanos y que en la actualidad adeudo la cantidad de 150, 000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N) que le adeudo a mi padre de nombre [redacted] a quien le adeudo la cantidad de 50, 000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N), así como a mis hermanos y demás familiares les adeudo la cantidad de 100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N), en virtud e que todo este dinero lo he ocupado para alimentar a mis hijos para su educación, alimentación y salud, ya que mi demandado nunca ha cumplido con su obligación, en virtud de que el está consciente de que son sus hijos.

3.- Hago notar a este Juzgado que en diversas ocasiones me he presentado en su domicilio en donde él vive que es el ubicado en Privada [redacted] Colonia [redacted] Estado de Mexico, con el fin de platicar con mi demandado para que reconozca a mis menores hijos y les proporcione alimentos, pero este se ha negado rotundamente



a reconocerlos, diciéndome que le haga como quiera, que haber de qué forma le demuestro que son sus hijos, y que si no los reconoce es porque no quiere que le descuenten la pensión de su cheque, pues mis menores hijos tienen el derecho de saber quién es su padre como lo disponen los derechos del niño **"Los niños tienen derecho a una familia"** del tratado Internacional sobre los Derechos del Niño, pues obligación del padre reconocer a sus hijos y proporcionarle alimentos de acuerdo a sus posibilidades y en este orden de ideas mi demandado tiene posibilidades para proporcionarle alimentos a mis menores hijos, dado a que cuenta con un trabajo como profesor en [redacted] perteneciente a la [redacted] ubicado en el poblado de La [redacted] municipio de [redacted] México y contraria a mi situación que la suscrita no tengo trabajo y me dedico únicamente al cuidado de mis hijos, ya que por la edad con la que cuentan y únicamente he subsistido con mis menores hijos con la ayuda de mi padre, familiares y algunos vecinos.

4.- Así mismo quiero dejar en claro que por concepto de alumbramiento de cada uno de mis menores hijos me cobraron la cantidad de 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N) por cada uno de ellos, ya que con estos tampoco me apoyo, ya que era su obligación como padre de mis hijos y cuando le pedía el dinero, el nadamas me decía que el no se iba a estar gastando su dinero con esos hijos, de ahí que también le reclamo el pago por concepto de alumbramiento, ya que también adeudo ese dinero con mis familiares. Pues con todo lo expuesto y ante la negativa del ahora demandado de querer registrar a mis hijos la suscrita me comprometo a presentar a mis hijos ante este Tribunal a efecto de que se tomen las muestras de sangre para que se le realicen los exámenes del ADN por un perito de la materia y pueda demostrar que mis hijos son de mi demandado.

5.- También debo puntualizar que debido a estos trámites me he visto en la imperiosa necesidad de contratar los servicios de profesionales con el fin de que me asesoren para poder reclamar el RECONOCIMIENTO DE MIS TRES MENORES HIJOS y he erogado la cantidad de \$20, 000.00 (veinte mil pesos 00/100 M. N) que les he pagado a los abogados por concepto de honorarios, por lo que pido también se le condene a mi demandado dicha cantidad.

DERECHO

Fundan la presente demanda los Artículos 4.126, 4.130, 4.135, 4.136, 4.138, 4.145, 4.146, 4.162 del Código Civil vigente en el Estado de México.

Norman el procedimiento los artículos 1.10, 1.28, 1.77, 1.94, 2.100, 2.111, 2.115, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;
A USTED C. JUEZ, atentamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presentada con este escrito, mediante el cual demando del señor [redacted] el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones en el proemio del la presente demanda.

1-1-1954



UZGA' PRIM
PRH AIN
PRO DE HLD

1-1-1954



LEGADO JUDICIAL
PRIMEA INSTANCIA
PROCURADOR

15

RAZÓN. El Oro de Hidalgo, México, doce de agosto de dos mil once (2011), la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento con el escrito presentado, registrado con la promoción número 2888, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 1.118 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

JUEZ

COMISAR

SECRETARIO.

ACUERDO. EL ORO DE HIDALGO, MÉXICO, DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.

Con el anterior escrito, se tiene por presentada a [REDACTED] por su propio derecho, por medio del cual devanoga la prevención que se le hiciera mediante acuerdo de fecha doce de agosto de dos mil once, exhibiendo las pruebas que menciona, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1.2, 1.10, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 1.16, 1.17, 1.18, 1.19, 1.20, 1.21, 1.22, 1.23, 1.24, 1.25, 1.26, 1.27, 1.28, 1.29, 1.30, 1.31, 1.32, 1.33, 1.34, 1.35, 1.36, 1.37, 1.38, 1.39, 1.40, 1.41, 1.42, 1.43, 1.44, 1.45, 1.46, 1.47, 1.48, 1.49, 1.50, 1.51, 1.52, 1.53, 1.54, 1.55, 1.56, 1.57, 1.58, 1.59, 1.60, 1.61, 1.62, 1.63, 1.64, 1.65, 1.66, 1.67, 1.68, 1.69, 1.70, 1.71, 1.72, 1.73, 1.74, 1.75, 1.76, 1.77, 1.78, 1.79, 1.80, 1.81, 1.82, 1.83, 1.84, 1.85, 1.86, 1.87, 1.88, 1.89, 1.90, 1.91, 1.92, 1.93, 1.94, 1.95, 1.96, 1.97, 1.98, 1.99, 2.00, 2.01, 2.02, 2.03, 2.04, 2.05, 2.06, 2.07, 2.08, 2.09, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, 2.18, 2.19, 2.20, 2.21, 2.22, 2.23, 2.24, 2.25, 2.26, 2.27, 2.28, 2.29, 2.30, 2.31, 2.32, 2.33, 2.34, 2.35, 2.36, 2.37, 2.38, 2.39, 2.40, 2.41, 2.42, 2.43, 2.44, 2.45, 2.46, 2.47, 2.48, 2.49, 2.50, 2.51, 2.52, 2.53, 2.54, 2.55, 2.56, 2.57, 2.58, 2.59, 2.60, 2.61, 2.62, 2.63, 2.64, 2.65, 2.66, 2.67, 2.68, 2.69, 2.70, 2.71, 2.72, 2.73, 2.74, 2.75, 2.76, 2.77, 2.78, 2.79, 2.80, 2.81, 2.82, 2.83, 2.84, 2.85, 2.86, 2.87, 2.88, 2.89, 2.90, 2.91, 2.92, 2.93, 2.94, 2.95, 2.96, 2.97, 2.98, 2.99, 3.00, 3.01, 3.02, 3.03, 3.04, 3.05, 3.06, 3.07, 3.08, 3.09, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 3.15, 3.16, 3.17, 3.18, 3.19, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.25, 3.26, 3.27, 3.28, 3.29, 3.30, 3.31, 3.32, 3.33, 3.34, 3.35, 3.36, 3.37, 3.38, 3.39, 3.40, 3.41, 3.42, 3.43, 3.44, 3.45, 3.46, 3.47, 3.48, 3.49, 3.50, 3.51, 3.52, 3.53, 3.54, 3.55, 3.56, 3.57, 3.58, 3.59, 3.60, 3.61, 3.62, 3.63, 3.64, 3.65, 3.66, 3.67, 3.68, 3.69, 3.70, 3.71, 3.72, 3.73, 3.74, 3.75, 3.76, 3.77, 3.78, 3.79, 3.80, 3.81, 3.82, 3.83, 3.84, 3.85, 3.86, 3.87, 3.88, 3.89, 3.90, 3.91, 3.92, 3.93, 3.94, 3.95, 3.96, 3.97, 3.98, 3.99, 4.00, 4.01, 4.02, 4.03, 4.04, 4.05, 4.06, 4.07, 4.08, 4.09, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 4.15, 4.16, 4.17, 4.18, 4.19, 4.20, 4.21, 4.22, 4.23, 4.24, 4.25, 4.26, 4.27, 4.28, 4.29, 4.30, 4.31, 4.32, 4.33, 4.34, 4.35, 4.36, 4.37, 4.38, 4.39, 4.40, 4.41, 4.42, 4.43, 4.44, 4.45, 4.46, 4.47, 4.48, 4.49, 4.50, 4.51, 4.52, 4.53, 4.54, 4.55, 4.56, 4.57, 4.58, 4.59, 4.60, 4.61, 4.62, 4.63, 4.64, 4.65, 4.66, 4.67, 4.68, 4.69, 4.70, 4.71, 4.72, 4.73, 4.74, 4.75, 4.76, 4.77, 4.78, 4.79, 4.80, 4.81, 4.82, 4.83, 4.84, 4.85, 4.86, 4.87, 4.88, 4.89, 4.90, 4.91, 4.92, 4.93, 4.94, 4.95, 4.96, 4.97, 4.98, 4.99, 5.00, 5.01, 5.02, 5.03, 5.04, 5.05, 5.06, 5.07, 5.08, 5.09, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.15, 5.16, 5.17, 5.18, 5.19, 5.20, 5.21, 5.22, 5.23, 5.24, 5.25, 5.26, 5.27, 5.28, 5.29, 5.30, 5.31, 5.32, 5.33, 5.34, 5.35, 5.36, 5.37, 5.38, 5.39, 5.40, 5.41, 5.42, 5.43, 5.44, 5.45, 5.46, 5.47, 5.48, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52, 5.53, 5.54, 5.55, 5.56, 5.57, 5.58, 5.59, 5.60, 5.61, 5.62, 5.63, 5.64, 5.65, 5.66, 5.67, 5.68, 5.69, 5.70, 5.71, 5.72, 5.73, 5.74, 5.75, 5.76, 5.77, 5.78, 5.79, 5.80, 5.81, 5.82, 5.83, 5.84, 5.85, 5.86, 5.87, 5.88, 5.89, 5.90, 5.91, 5.92, 5.93, 5.94, 5.95, 5.96, 5.97, 5.98, 5.99, 6.00, 6.01, 6.02, 6.03, 6.04, 6.05, 6.06, 6.07, 6.08, 6.09, 6.10, 6.11, 6.12, 6.13, 6.14, 6.15, 6.16, 6.17, 6.18, 6.19, 6.20, 6.21, 6.22, 6.23, 6.24, 6.25, 6.26, 6.27, 6.28, 6.29, 6.30, 6.31, 6.32, 6.33, 6.34, 6.35, 6.36, 6.37, 6.38, 6.39, 6.40, 6.41, 6.42, 6.43, 6.44, 6.45, 6.46, 6.47, 6.48, 6.49, 6.50, 6.51, 6.52, 6.53, 6.54, 6.55, 6.56, 6.57, 6.58, 6.59, 6.60, 6.61, 6.62, 6.63, 6.64, 6.65, 6.66, 6.67, 6.68, 6.69, 6.70, 6.71, 6.72, 6.73, 6.74, 6.75, 6.76, 6.77, 6.78, 6.79, 6.80, 6.81, 6.82, 6.83, 6.84, 6.85, 6.86, 6.87, 6.88, 6.89, 6.90, 6.91, 6.92, 6.93, 6.94, 6.95, 6.96, 6.97, 6.98, 6.99, 7.00, 7.01, 7.02, 7.03, 7.04, 7.05, 7.06, 7.07, 7.08, 7.09, 7.10, 7.11, 7.12, 7.13, 7.14, 7.15, 7.16, 7.17, 7.18, 7.19, 7.20, 7.21, 7.22, 7.23, 7.24, 7.25, 7.26, 7.27, 7.28, 7.29, 7.30, 7.31, 7.32, 7.33, 7.34, 7.35, 7.36, 7.37, 7.38, 7.39, 7.40, 7.41, 7.42, 7.43, 7.44, 7.45, 7.46, 7.47, 7.48, 7.49, 7.50, 7.51, 7.52, 7.53, 7.54, 7.55, 7.56, 7.57, 7.58, 7.59, 7.60, 7.61, 7.62, 7.63, 7.64, 7.65, 7.66, 7.67, 7.68, 7.69, 7.70, 7.71, 7.72, 7.73, 7.74, 7.75, 7.76, 7.77, 7.78, 7.79, 7.80, 7.81, 7.82, 7.83, 7.84, 7.85, 7.86, 7.87, 7.88, 7.89, 7.90, 7.91, 7.92, 7.93, 7.94, 7.95, 7.96, 7.97, 7.98, 7.99, 8.00, 8.01, 8.02, 8.03, 8.04, 8.05, 8.06, 8.07, 8.08, 8.09, 8.10, 8.11, 8.12, 8.13, 8.14, 8.15, 8.16, 8.17, 8.18, 8.19, 8.20, 8.21, 8.22, 8.23, 8.24, 8.25, 8.26, 8.27, 8.28, 8.29, 8.30, 8.31, 8.32, 8.33, 8.34, 8.35, 8.36, 8.37, 8.38, 8.39, 8.40, 8.41, 8.42, 8.43, 8.44, 8.45, 8.46, 8.47, 8.48, 8.49, 8.50, 8.51, 8.52, 8.53, 8.54, 8.55, 8.56, 8.57, 8.58, 8.59, 8.60, 8.61, 8.62, 8.63, 8.64, 8.65, 8.66, 8.67, 8.68, 8.69, 8.70, 8.71, 8.72, 8.73, 8.74, 8.75, 8.76, 8.77, 8.78, 8.79, 8.80, 8.81, 8.82, 8.83, 8.84, 8.85, 8.86, 8.87, 8.88, 8.89, 8.90, 8.91, 8.92, 8.93, 8.94, 8.95, 8.96, 8.97, 8.98, 8.99, 9.00, 9.01, 9.02, 9.03, 9.04, 9.05, 9.06, 9.07, 9.08, 9.09, 9.10, 9.11, 9.12, 9.13, 9.14, 9.15, 9.16, 9.17, 9.18, 9.19, 9.20, 9.21, 9.22, 9.23, 9.24, 9.25, 9.26, 9.27, 9.28, 9.29, 9.30, 9.31, 9.32, 9.33, 9.34, 9.35, 9.36, 9.37, 9.38, 9.39, 9.40, 9.41, 9.42, 9.43, 9.44, 9.45, 9.46, 9.47, 9.48, 9.49, 9.50, 9.51, 9.52, 9.53, 9.54, 9.55, 9.56, 9.57, 9.58, 9.59, 9.60, 9.61, 9.62, 9.63, 9.64, 9.65, 9.66, 9.67, 9.68, 9.69, 9.70, 9.71, 9.72, 9.73, 9.74, 9.75, 9.76, 9.77, 9.78, 9.79, 9.80, 9.81, 9.82, 9.83, 9.84, 9.85, 9.86, 9.87, 9.88, 9.89, 9.90, 9.91, 9.92, 9.93, 9.94, 9.95, 9.96, 9.97, 9.98, 9.99, 10.00, 10.01, 10.02, 10.03, 10.04, 10.05, 10.06, 10.07, 10.08, 10.09, 10.10, 10.11, 10.12, 10.13, 10.14, 10.15, 10.16, 10.17, 10.18, 10.19, 10.20, 10.21, 10.22, 10.23, 10.24, 10.25, 10.26, 10.27, 10.28, 10.29, 10.30, 10.31, 10.32, 10.33, 10.34, 10.35, 10.36, 10.37, 10.38, 10.39, 10.40, 10.41, 10.42, 10.43, 10.44, 10.45, 10.46, 10.47, 10.48, 10.49, 10.50, 10.51, 10.52, 10.53, 10.54, 10.55, 10.56, 10.57, 10.58, 10.59, 10.60, 10.61, 10.62, 10.63, 10.64, 10.65, 10.66, 10.67, 10.68, 10.69, 10.70, 10.71, 10.72, 10.73, 10.74, 10.75, 10.76, 10.77, 10.78, 10.79, 10.80, 10.81, 10.82, 10.83, 10.84, 10.85, 10.86, 10.87, 10.88, 10.89, 10.90, 10.91, 10.92, 10.93, 10.94, 10.95, 10.96, 10.97, 10.98, 10.99, 11.00, 11.01, 11.02, 11.03, 11.04, 11.05, 11.06, 11.07, 11.08, 11.09, 11.10, 11.11, 11.12, 11.13, 11.14, 11.15, 11.16, 11.17, 11.18, 11.19, 11.20, 11.21, 11.22, 11.23, 11.24, 11.25, 11.26, 11.27, 11.28, 11.29, 11.30, 11.31, 11.32, 11.33, 11.34, 11.35, 11.36, 11.37, 11.38, 11.39, 11.40, 11.41, 11.42, 11.43, 11.44, 11.45, 11.46, 11.47, 11.48, 11.49, 11.50, 11.51, 11.52, 11.53, 11.54, 11.55, 11.56, 11.57, 11.58, 11.59, 11.60, 11.61, 11.62, 11.63, 11.64, 11.65, 11.66, 11.67, 11.68, 11.69, 11.70, 11.71, 11.72, 11.73, 11.74, 11.75, 11.76, 11.77, 11.78, 11.79, 11.80, 11.81, 11.82, 11.83, 11.84, 11.85, 11.86, 11.87, 11.88, 11.89, 11.90, 11.91, 11.92, 11.93, 11.94, 11.95, 11.96, 11.97, 11.98, 11.99, 12.00, 12.01, 12.02, 12.03, 12.04, 12.05, 12.06, 12.07, 12.08, 12.09, 12.10, 12.11, 12.12, 12.13, 12.14, 12.15, 12.16, 12.17, 12.18, 12.19, 12.20, 12.21, 12.22, 12.23, 12.24, 12.25, 12.26, 12.27, 12.28, 12.29, 12.30, 12.31, 12.32, 12.33, 12.34, 12.35, 12.36, 12.37, 12.38, 12.39, 12.40, 12.41, 12.42, 12.43, 12.44, 12.45, 12.46, 12.47, 12.48, 12.49, 12.50, 12.51, 12.52, 12.53, 12.54, 12.55, 12.56, 12.57, 12.58, 12.59, 12.60, 12.61, 12.62, 12.63, 12.64, 12.65, 12.66, 12.67, 12.68, 12.69, 12.70, 12.71, 12.72, 12.73, 12.74, 12.75, 12.76, 12.77, 12.78, 12.79, 12.80, 12.81, 12.82, 12.83, 12.84, 12.85, 12.86, 12.87, 12.88, 12.89, 12.90, 12.91, 12.92, 12.93, 12.94, 12.95, 12.96, 12.97, 12.98, 12.99, 13.00, 13.01, 13.02, 13.03, 13.04, 13.05, 13.06, 13.07, 13.08, 13.09, 13.10, 13.11, 13.12, 13.13, 13.14, 13.15, 13.16, 13.17, 13.18, 13.19, 13.20, 13.21, 13.22, 13.23, 13.24, 13.25, 13.26, 13.27, 13.28, 13.29, 13.30, 13.31, 13.32, 13.33, 13.34, 13.35, 13.36, 13.37, 13.38, 13.39, 13.40, 13.41, 13.42, 13.43, 13.44, 13.45, 13.46, 13.47, 13.48, 13.49, 13.50, 13.51, 13.52, 13.53, 13.54, 13.55, 13.56, 13.57, 13.58, 13.59, 13.60, 13.61, 13.62, 13.63, 13.64, 13.65, 13.66, 13.67, 13.68, 13.69, 13.70, 13.71, 13.72, 13.73, 13.74, 13.75, 13.76, 13.77, 13.78, 13.79, 13.80, 13.81, 13.82, 13.83, 13.84, 13.85, 13.86, 13.87, 13.88, 13.89, 13.90, 13.91, 13.92, 13.93, 13.94, 13.95, 13.96, 13.97, 13.98, 13.99, 14.00, 14.01, 14.02, 14.03, 14.04, 14.05, 14.06, 14.07, 14.08, 14.09, 14.10, 14.11, 14.12, 14.13, 14.14, 14.15, 14.16, 14.17, 14.18, 14.19, 14.20, 14.21, 14.22, 14.23, 14.24, 14.25, 14.26, 14.27, 14.28, 14.29, 14.30, 14.31, 14.32, 14.33, 14.34, 14.35, 14.36, 14.37, 14.38, 14.39, 14.40, 14.41, 14.42, 14.43, 14.44, 14.45, 14.46, 14.47, 14.48, 14.49, 14.50, 14.51, 14.52, 14.53, 14.54, 14.55, 14.56, 14.57, 14.58, 14.59, 14.60, 14.61, 14.62, 14.63, 14.64, 14.65, 14.66, 14.67, 14.68, 14.69, 14.70, 14.71, 14.72, 14.73, 14.74, 14.75, 14.76, 14.77, 14.78, 14.79, 14.80, 14.81, 14.82, 14.83, 14.84, 14.85, 14.86, 14.87, 14.88, 14.89, 14.90, 14.91, 14.92, 14.93, 14.94, 14.95, 14.96, 14.97, 14.98, 14.99, 15.00, 15.01, 15.02, 15.03, 15.04, 15.05, 15.06, 15.07, 15.08, 15.09, 15.10, 15.11, 15.12, 15.13, 15.14, 15.15, 15.16, 15.17, 15.18, 15.19, 15.20, 15.21, 15.22, 15.23, 15.24, 15.25, 15.26, 15.27, 15.28, 15.29, 15.30, 15.31, 15.32, 15.33, 15.34, 15.35, 15.36, 15.37, 15.38, 15.39, 15.40, 15.41, 15.42, 15.43, 15.44, 15.45, 15.46, 15.47, 15.48, 15.49, 15.50, 15.51, 15.52, 15.53, 15.54, 15.55, 15.56, 15.57, 15.58, 15.59, 15.60, 15.61, 15.62, 15.63, 15.64, 15.65, 15.66, 15.67, 15.68, 15.69, 15.70, 15.71, 15.72, 15.73, 15.74, 15.75, 15.76, 15.77, 15.78, 15.79, 15.80, 15.81, 15.82, 15.83, 15.84, 15.85, 15.86, 15.87, 15.88, 15.89, 15.90, 15.91, 15.92, 15.93, 15.94, 15.95, 15.96, 15.97, 15.98, 15.99, 16.00, 16.01, 16.02, 16.03, 16.04, 16.05, 16.06, 16.07, 16.08, 16.09, 16.10, 16.11, 16.12, 16.13, 16.14, 16.15, 16.16, 16.17, 16.18, 16.19, 16.20, 16.21, 16.22, 16.23, 16.24, 16.25, 16.26, 16.27, 16.28, 16.29, 16.30, 16.31, 16.32, 16.33, 16.34, 16.35, 16.36, 16.37, 16.38, 16.39, 16.40, 16.41, 16.42, 16.43, 16.44, 16.45, 16.46, 16.47, 16.48, 16.49, 16.50, 16.51, 16.52, 16.53, 16.54, 16.55, 16.56, 16.57, 16.58, 16.59, 16.60, 16.61, 16.62, 16.63, 16.64, 16.65, 16.66, 16.67, 16.68, 16.69, 16.70, 16.71, 16.72, 16.73, 16.74, 16.75, 16.76, 16.77, 16.78, 16.79, 16.80, 16.81, 16.82, 16.83, 16.84, 16.85, 16.86, 16.87, 16.88, 16.89, 16.90, 16.91, 16.92, 16.93, 16.94, 16.95, 16.96, 16.97, 16.98, 16.99, 17.00, 17.01, 17.02, 17.03, 17.04, 17.05, 17.06, 17.07, 17.08, 17.09, 17.10, 17.11, 17.12, 17.13, 17.14, 17.15, 17.16, 17.17, 17.18, 17.19, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, 17.24, 17.25, 17.26, 17.27, 17.28, 17.29, 17.30, 17.31, 17.32, 17.33, 17.34, 17.35, 17.36, 17.37, 17.38, 17.39, 17.40, 17.41, 17.42, 17.43, 17.44, 17.45, 17.46, 17.47, 17.48, 17.49, 17.50, 17.51, 17.52, 17.53, 17.54, 17.55, 17.56, 17.57, 17.58, 17.59, 17.60, 17.61, 17.62, 17.63, 17.64, 17.65, 17.66, 17.67, 17.68, 17.69, 17.70, 17.71, 17.72, 17.73, 17.74, 17.75, 17.76, 17.77, 17.78, 17.79, 17.80, 17.81, 17.82, 17.83, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87, 17.88, 17.89, 17.90, 17.91, 17.92, 17.93, 17.94, 17.95, 17.96, 17.97, 17.98, 17.99, 18.00, 18.01, 18.02, 18.03, 18.04, 18.05, 18.06, 18.07, 18.08, 18.09, 18.10, 18.11, 18.12, 18.13, 18.14, 18.15, 18.16, 18.17, 18.18, 18.19, 18.20, 18.21, 18.22, 18.23, 18.24, 18.25, 18.26, 18.27, 18.28, 18.29, 18.30, 18.31, 18.32, 18.33, 18.34, 18.35, 18.36, 18.37, 18.38, 18.39, 18.40, 18.41, 18.42, 18.43, 18.44, 18.45, 18.46, 18.47, 18.48, 18.49, 18.50, 18.51, 18.52, 18.53, 18.54, 18.55, 18.56, 18.57, 18.58, 18.59, 18.60, 18.61, 18.62, 18.63, 18.64, 18.65, 18.66, 18.67, 18.68, 18.69, 18.70, 18.71, 18.72, 18.73, 18.74, 18.75, 18.76, 18.77, 18.78, 18.79, 18.80, 18.81, 18.82, 18.83, 18.84, 18.85, 18.86, 18.87, 18.88, 18.89, 18.90, 18.91, 18.92, 18.93, 18.94, 18.95, 18.96, 18.97, 18.98, 18.99, 19.00, 19.01, 19.02, 19.03, 19.04, 19.05, 19.06, 19.07, 19.08, 19.09, 19.10, 19.11, 19.12, 19.13, 19.14, 19.15, 19.16, 19.17, 19.18, 19.19, 19.20, 19.21, 19.22, 19.23, 19.24, 19.25, 19.26, 19.27, 19.28, 19.29, 19.30, 19.31, 19.32, 19.33, 19.34, 19.35, 19.36, 19.37, 19.38, 19.39, 19.40, 19.41, 19.42, 19.43, 19.44, 19.45, 19.46, 19.47, 19.48, 19.49, 19.50, 19

prevéngasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, apercibido que en caso contrario, las subsecuentes, aun las personales, se le harán por lista y boletín judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

En la oportunidad procesal que concede el artículo 5.40 del código invocado, se tienen por ofrecidas las pruebas relacionadas en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, para apreciar lo conducente en su oportunidad procesal, respecto de su admisión y desahogo.

Ahora bien, toda vez que en el presente asunto se encuentran involucrados derechos de un menor de edad, se da intervención al Agente de Ministerio Público adscrito, con la finalidad de que intervenga y formule pedimentos tendientes a garantizar los derechos del mismo, por lo que quedan los autos a disposición de la Notificadora adscrita a este Juzgado para que notifique personalmente a la representación social.

En términos del artículo 1.185 del Código procesal de la materia, por autorizado para recibir notificaciones y documentos al profesionista en derecho que se menciona. Como lo pide, hágense las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, por lista y boletín judicial, conforme a lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo antes invocado.

Se previene al promovente para que su abogado patrono registre ante este juzgado su cedula profesional en el sistema de registro de cédulas profesionales de el Poder Judicial del Estado de México; para el caso de ya encontrarse registrado proporcione su número de NIP, lo anterior con fundamento en el artículo 1.95 de la ley en cita, con el apercibimiento de no hacerlo no podrá intervenir en diligencia de carácter judicial.



AJZGA-OPR
PR-ORAIH
OROJENIL

126

Teniendo en consideración que la legislación estatal debe prever y regular un sistema de justicia alternativa y restaurativa que promuevan eficazmente la solución de las controversias, y al mismo tiempo, fomenten la cultura de paz, del perdón y de la restauración de las relaciones interpersonales y sociales, siendo sus principios rectores la voluntariedad, la confidencialidad, la neutralidad, la imparcialidad, la equidad, la legalidad, la honestidad, la oralidad y consentimiento informado; con fundamento en lo establecido por los artículos 24 y 43 de la Ley de Mediación, Conciliación y la Paz Social para el Estado, se hace del conocimiento de las partes que pueden solucionar el presente conflicto a través del Centro de Mediación y la Conciliación, así mismo, se les hace saber que la ubicación del Centro más próximo a su domicilio para la solución alterna del presente conflicto lo es en Hidalgo número trece Segundo Piso, colonia Centro, Atlacomulco, Estado de México.

NOTIFIQUESE.



ASI LO ACORDÓ Y FIRMO EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, ESTADO DE MEXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS.

JUEZ

SECRETARIO

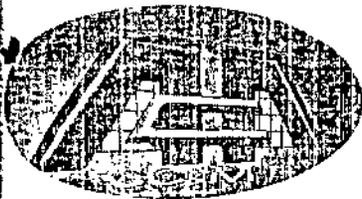
RAZON DE NOTIFICACIÓN.- En Atcomulco, Estado de México a las 15 horas, del día 15 del mes de agosto, del año dos mil dieciocho, el suscrito Notificador del Juzgado 1º Nivel de Primera Instancia del Distrito Judicial de Atcomulco, NOTIFIQUE el auto de fecha 120811 a Lacort por medio de lista y boletín judicial número 6969, de esta misma fecha de conformidad con lo establecido por el Artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

DOY FE.

NOTIFICADOR.



ABOGADO
PRIMERA
CATEGORIA



3045

**SERVICIO PROFESIONAL MULTIDISCIPLINARIO
DIVISIÓN JURÍDICA**

CONTESTACION DE DEMANDA

EXPEDIENTE NÚMERO: 261/2011

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR

[REDACTED]
VS.
[REDACTED]

JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO.

GA [REDACTED], en mi carácter de demandado, señalando como domicilio
lecto para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, los estrados del Boletín
Judicial de este H. juzgado y nombrando como mi abogado patrono al [REDACTED]
[REDACTED] con número de cédula profesional [REDACTED] con NIP [REDACTED] autorizando a los

[REDACTED] para recibir todo tipo de notificaciones, aun las de
carácter personal, promuevan en mi nombre y representación, reciban toda clase de documentos
y valores que deban dárseme, conjunta o separadamente, ante usted comparezco para exponer lo
siguiente:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 2.115 y 2.116 del Código de Procedimientos
Civiles para el Estado de México en vigor, encontrándome dentro del término legal concedido para
tal efecto, vengo a dar contestación a la infundada demanda entablada en mi contra por la señora
M. [REDACTED], permitiéndome hacerlo en los siguiente términos:

JUEZ CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA
DEL ORO DE HIDALGO

PRESTACIONES

En cuanto a la prestación marcada en el inciso A) resulta ser improcedente puesto que
desconozco que los menores que refiere la actora sean mis hijos, ello en razón que nunca se me
informo por parte de la actora que fueran mis hijos, además de que la actora carece de
legitimación activa para demandar dicha prestación, ello en razón de que realiza la presente
demanda por su propio derecho siendo que no es una acción que a ella le atañe.

En cuanto a la prestación marcada con el inciso B) resulta ser improcedente por que la actora no
está legitimada para pedir pensión alimenticia al suscrito, por el hecho de que lo realiza por su
propio derecho, además de que la propia actora no tienen la certeza de quien sea el padre de los
menores que ahora pretende que el suscrito los reconozca, y que por ende otorgue pensión,
además que el suscrito tienen diversos gastos y cuatro hijos y un matrimonio que mantener, como
lo acreditaré en su momento procesal oportuno.

Por lo que hace en la prestación marcada en el inciso C) resulta improcedente por que la actora
no exhibe documento fehaciente que acredite que erogo dicha cantidad, además que pudo asistir
con una partera o acudir con servicios médicos gratuitos y ahora pretende sacar un lucro indebido
en contra del suscrito, además de cómo es señalado cuando tuvo dichos alumbramientos, la
actora me informó que su padre era la persona diversa.

En cuanto a la prestación enumerada con el inciso D) resulta ser improcedente por que no se
puede demandar una pensión caída al suscrito cuando nunca se me informo sobre la paternidad
de los menores, es decir, la actora nunca me dijo que el suscrito era el padre de los mimos, y
ahora de una forma tendenciosa pretende lograr un lucro para ella misma.

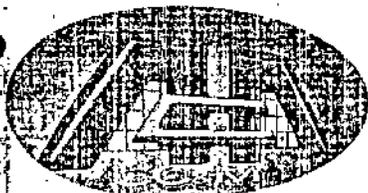
En cuanto a la prestación enumerada con el inciso E) es totalmente improcedente, porque no es
una prestación como tal y será su señoría el rector del proceso para que pueda apreciar el

ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
OFICINA DE PARTES COMUN CIVIL



23 Sept 2011
10
Una copia de matrimonio
1. Acta de copias de nacimiento
2. Constancia de nacimiento

desarrollo como lo e
En cuanto encuentra si bien es justicia es que esta vesia seña
En cuanto Este menos, n que yo e certifiada año yo vi logico cre cuanto a encuentr con la ac denia que HERNAN escondid por su pa el hecho comprom me como siempre tenia con de patern ello se p apartado presumir ella mism los recon alguno de puesto d bien es c que la ac Además y 2002, y a
2. Este una relac 1986, yo contradic nuestro d sexuales MARTINI la actora AGUSTIN de sus pa pueden además suficiente



268

COABARQ Corporativo S.A. DE C.V.
SERVICIO PROFESIONAL MULTIDISCIPLINARIO
DIVISIÓN JURÍDICA

desarrollo del mismo y determinar quién de las partes se conduce con falsedad y temeridad tal y como lo establece el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

En cuanto a la prestación enumerada con el inciso F) también resulta improcedente, porque no se encuentra acreditado de forma fehaciente la reparación del daño además de no existir el mismo, y si bien es cierto que tiene que pagar los servicios de un abogado, también la administración de justicia es gratuita y por ende la actora estuvo en actitud de acudir a la defensoría de oficio para que ésta a su vez le asignara un defensor público y por ende no erogó un gasto alguno, como está señalando la actora que pretende lograr un lucro para sí misma.

En cuanto al apartado de hechos me permito dar contestación a los siguientes términos:

1.- Este hecho es totalmente falso porque el suscrito nunca fue el novio de la actora ni mucho menos, no es cierto que se haya ido a vivir conmigo al domicilio de mis padres, ello en razón de que yo era una persona casada desde el año de 1986 tal y como lo demuestro con la copia certificada del acta de matrimonio de fecha de 8 de febrero de 1986, lo que implica que desde ese año yo vivía con mi esposa en el domicilio que señala la actora y que como consecuencia no es lógico creer que la actora hubiera vivido conmigo doce años después de que yo me case, y en cuanto a la supuesta relación de noviazgo no fue como tal, por el contrario si tuvimos diversos encuentros sexuales pero el suscrito siempre me protegí usando preservativos porque al platicar con la actora le hice saber mi situación civil, es decir, que estaba casado y que en esa fecha yo ya tenía cuatro hijos de nombres [REDACTED] de apellidos [REDACTED] y que por tal mi situación era delicada y que nos veríamos a escondidas para que yo no tuviera problemas a lo que ella me contesto que no habría problema por su parte, que ella tenía diversas parejas sentimentales y que no me pedía nada a cambio por el hecho de que yo era casado y que efectivamente teníamos diversos encuentros pero sin compromiso alguno, y en cuanto al nacimiento de sus dos primeros hijos siempre lo supe, porque me preguntaba ella cuando yo la frecuentaba y al preguntarle que quien era el padre de sus hijos siempre me dijo que eran otras personas, pero que no me preocupara porque a su vez tampoco tenía compromiso alguno con el padre de sus hijos, y ahora pretende reclamar el reconocimiento de paternidad cuando ella misma no está segura de quien o quienes sean el padre de sus hijos, ello se puede apreciar, porque de las propias actas de nacimiento que la actora exhibe en el apartado respectivo el nombre del padre se encuentra en blanco, luego entonces podemos presumir que si no puso el nombre del padre de sus hijos en las respectivas actas lo es porque ni ella misma tiene la certeza de quien o quienes sean los padres y que dolosamente quiere que yo los reconozca, y que a mí siempre me dijo que el padre era otra persona y que no tenía problema alguno que yo la frecuentara, además de que no existe antecedente alguno que la actora hubiera puesto de conocimiento del suscrito o de alguna autoridad sobre la paternidad de los niños y si bien es cierto que este tipo de asuntos tratándose de menores no hay prescripción también lo es que la actora estuvo en aptitud de haberle hecho valer desde un inicio y no doce años después, además y bajo protesta de decir verdad manifiesto que la actora la dejé de frecuentar en el año de 2002 y ahora después de tanto tiempo pretenda reclamar un reconocimiento respecto a sus hijos.

2.- Este hecho además de ser falso es contradictorio en primer lugar porque no se puede tener una relación de concubinato en mi domicilio como lo refiere la actora, porque desde el año de 1986 yo ya vivía con mi esposa y mis hijos como le he acreditado con las actas respectivas y otra contradicción es porque el hecho que antecedente es que la actora refiere que "siendo este nuestro domicilio hasta el 2002" lo que implica que hasta ese año dejamos de tener encuentros sexuales y también reclama el reconocimiento de paternidad del último de sus hijos [REDACTED]

[REDACTED] que nació en el año 2005 es decir tres años después de haber dejado de frecuentar a la actora, y cuanto a la cantidad que refiere la actora que le prestó su señor padre [REDACTED] resulta ser falso y fantasioso ello porque la condición económica de sus padres es precaria y paupérrima, ya que su domicilio se encuentra en condiciones que no pueden hacer presumir que su padre tenga la solvencia suficiente para prestar dicha cantidad, además de que no desempeña actividad laboral alguna que le permita una remuneración suficiente para poder prestar dicha cantidad de dinero que refiere la actora, además de que el



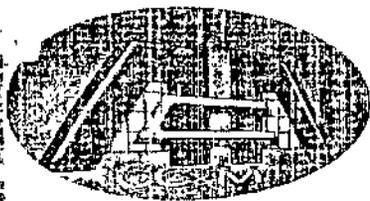
AJZGARD
PRIMER
ORO DE

A 31 201

17 21

17 21

17 21



SERVICIO PROFESIONAL MULTIDISCIPLINARIO
DIVISIÓN JURÍDICA

señor [REDACTED] fue procesado y sentenciado en el Juzgado Penal de Primera Instancia de este distrito judicial de el Oro Estado de México en la causa penal 59 /1997 por el delito de tentativa de violación en contra de su propia hija [REDACTED] MA [REDACTED] ahora actora en el presente juicio y dicho proceso se condenó al papá de la actora a un año y diez días de prisión como se acreditará con las copias certificadas que en su momento expida el juez penal a este juzgado y por ende corroborar el argumento, con dichas documentales públicas se podrá apreciar que entre el señor [REDACTED] y la hoy actora no existía buena relación de padre e hija por el hecho de haber sido víctima de un intento de violación y que por ende se puede presumir que tampoco le pudo haber prestado la cantidad que refiere y que a su vez el testimonio de su señor padre no es digno de fe, situación que deberá valorar su señoría al momento de pronunciar el fallo respectivo.

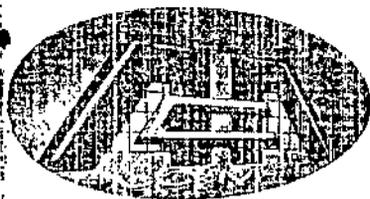
3.- Este hecho resulta ser falso en su totalidad, porque bajo protesta de decir verdad manifiesto que durante todo el tiempo que tuve los encuentros sexuales y en los cuales siempre use preservativos la actora nunca me dijo que sus hijos también eran míos si no por el contrario siempre me manifestó que los dos primeros niños de los cuales yo tuve conocimiento de sus existencia tenían su respectivo papá, que conmigo no habría ningún problema que nos siguiéramos frecuentando que al cabo le daría la oportunidad de continuar con sus demás parejas sentimentales, hechos que le consta a los señores [REDACTED] Y [REDACTED] porque dichas personas en repetidas ocasiones la encontraron con diversas parejas y esto a su vez los testigos que refiero a mí también me lo comentaron, porque ellos sabían que yo frecuentaba a la actora y que por ende me informaban en diversas fechas y diversos momentos que la encontraron con diferentes hombres, que en algunas ocasiones la veían por la calle o plaza caminando con sus hijos y personas de sexo masculino y que a su vez también la llegaron a ver en lugares aislados y oscuros en carros diferentes con hombres diferentes, hecho que se acreditará en la audiencia principal y cuanto a que soy profesor es cierto pero a su vez tengo diversos gastos como padre de familia por lo que en razón que mantengo a mi esposa e hijos de los cuales [REDACTED] de apellidos [REDACTED] siguen estudiando y que por ende tengo la necesidad de aportarle su pensión alimenticia y cubrir sus estudios.

4.- En cuanto a este hecho ni lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio sin embargo vuelvo a señalar que a mí nunca se me informó sobre el alumbramiento de los hijos de la actora, ya que como he repetido en el cuerpo del presente libelo yo me enteraba hasta después del nacimiento de los niños y al preguntarle a la actora quien era el padre de los niños ella siempre me contestaba que no me preocupara que los niños tenían su papá y que se estaba haciendo cargo de ellos, que como ya habíamos quedado al inicio de la convivencia que teníamos la actora y yo, no habría ningún compromiso para ninguno de los dos porque yo era casado y ella tenía diversas parejas sentimentales situación que al suscrito le generaba tranquilidad además de que nunca me dijo cuanto había gastado en alumbramiento y tampoco me señaló que el padre de los menores la siguiera frecuentando a ella y que además de una forma tendenciosa pretende obtener un lucro para sí misma, cuando bien dichos alumbramientos pudieron haber sido con alguna partera o clínica de salud que prestan un servicio gratuito y ahora después de doce años pretende obtener un beneficio propio, y en cuanto a la prueba de ADN manifiesto a su señoría que me adhiero a la misma y que estoy dispuesto a que se me realicen las pruebas suficientes y necesarias para poder corroborar la paternidad de los menores, porque como lo he referido que en todo momento me he negado lo es, porque la actora nunca me dijo ni me afirmó que los dos primeros niños fueran míos, que fue en el inter en el que teníamos encuentros sexuales y en cuanto al tercer niño y al más pequeño definitivamente no puede ser del suscrito porque como he referido desde el año 2002 deje de frecuentar a la actora además de que en el entendido de dicha prueba para tener certeza jurídica debe de ser una prueba colegiada que reúnan todos los requisitos para llegar a una realidad y por ende una certeza de quienes son los padres de los menores.

5.- Este hecho ni lo firmo ni lo niego por no ser hecho propio, pero una vez más su señoría podrá apreciar el alcance lucrativo que pretende la actora y así mismo tampoco acredita con documento fehaciente que la actora haya erogado dicha cantidad, es decir, con la factura correspondiente de honorarios siendo que es una obligación de la actora que lo hubiera exhibido en el momento en



BIZGARD
PRIMER
LOROUS



SERVICIO PROFESIONAL MULTIDISCIPLINARIO
DIVISIÓN JURÍDICA

que presentó la demanda, para que su señoría la hubiere valorado en la audiencia principal lo cual no lo hizo, además de que como he referido si la actora no cuenta con recursos suficientes estuvo en actitud en acudir a la defensoría de oficio para que le hubiesen asignado un defensor público y por ende no gastar el dinero que refiere.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.116 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México ofrezco de mi parte las siguientes:

DEFENSAS Y EXCEPCIONES

Opongo como excepciones y defensas de mi parte las siguientes:

1 La excepción derivada de la siguiente jurisprudencia:

Registro No. 169857
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Abril de 2008
Página: 2066
Tesis: P.L.C. 1/12
Jurisprudencia
Materia(s): Civil

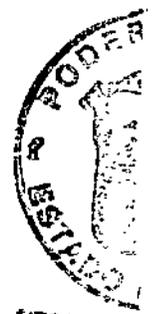
LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA. La legitimación activa en la causa no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable, esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la acción por lo que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde, de tal manera que la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el juzgador en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva y no antes. DÉCIMO-PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En atención a que la parte actora hace valer la acción de reconocimiento de hijo "por su propio derecho", y bajo esas condiciones no es procedente ya que no tiene legitimación activa en la causa; es decir, está reclamando una acción por intereses propios y no el de sus menores hijos por tanto deviene improcedente la acción intentada por la actora y por ende habrá de absolverse al suscrito de las prestaciones reclamadas, dicho criterio jurisprudencial es aplicable en forma obligatoria al caso concreto que nos ocupa.

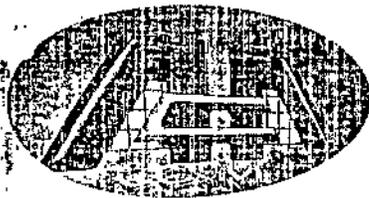
2. La excepción derivada de la siguiente tesis:

ALIMENTOS, EXIGIBILIDAD DE LOS. CONVENIOS. Cuando una persona que crea tener derecho a una pensión alimenticia, demande a su deudor, con el objeto de que se declare la existencia de esa obligación y se fije su monto tomando en cuenta las circunstancias especiales de los deudores y acreedor alimentista, éste no tiene derecho para pretender que se le cubran las pensiones que correspondan a la época desde la cual pudo haber exigido esos alimentos, porque la doctrina admite que si no se demandó oportunamente y a pesar de su demora pudo subsistir, con ello se demuestra que no necesitaba los alimentos, a menos que pruebe que contrajo deudas precisamente para ese fin, que es el caso de excepción; pero si la pensión se cuantificó por causa de una estipulación contractual, en forma precisa y como antecedente de una situación jurídica que habría de fincarse por virtud de una sentencia de divorcio que declarase la culpabilidad del marido, entonces el pago de las pensiones vencidas a partir de la fecha del contrato y de la sentencia de divorcio en que debía comenzarse a cumplir, no está incluido en la situación antes definida y deben pagarse todas las pensiones que se dejaron de satisfacer, sin que sea necesario demostrar si se tuvo o no necesidad de ellas, o de contraer deudas para subsistir. 3a. Amparo directo 485/69. Edith Roldán González. 22 de agosto de 1969. Mayoría de 3 votos. Ponente: Ernesto Solís López. Disidente: Rafael Rojina Villegas. Quinta Época: Tomo I, XVI, pág. 2266. Amparo civil directo 3934/39/2a. Hidalgo Leonor. 5 de diciembre de 1940. 5 votos. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 8 Cuarta Parte. Pág. 13. Tesis Aislada.

En atención a que el juicio que se está ventilando es respecto al reconocimiento de paternidad, en consecuencia la solicitud de alimentos y más aún de alimentos casdos es improcedente, hasta en tanto no



ALZADO PR
PRIMEI
LORO DE MI



SERVICIO PROFESIONAL MULTIDISCIPLINARIO
DIVISIÓN JURÍDICA

exista una sentencia condenatoria pero ello no implica que se paguen pensiones caídas por que se presume que si no las reclamo en su momento lo es porque, ella no lo necesito o en su defecto los padres de sus hijos que ella siempre refería le daban sus respectivas pensiones.

3. La excepción derivada de la siguiente tesis:

Registro No. 192260
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XI, Marzo de 2000
Página: 964
Tesis: II.2o.C.II.2.C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

ALIMENTOS, PAGO RETROACTIVO, IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE. Toda acción sobre pago de pensiones alimenticias es exigible a partir de que se incumple con ese deber; ante ello, la **resolución que reconoce los derechos de los acreedores se tiene que cumplir desde la fecha en que se dicte y se determina la condena al obligado.** Por lo tanto, cuando en un juicio de amparo indirecto se señale como acto reclamado la sentencia interlocutoria pronunciada en un juicio sobre pago de alimentos, y la acreedora pretende que se haga retroactiva la condena a su pago desde la fecha del emplazamiento a los demandados, señalándose por la responsable que el pago de la pensión señalada en la sentencia respectiva no puede retrotraerse a la fecha en que se solicitaron los alimentos, pues aún no se había reconocido el derecho de los acreedores, es correcta la determinación del Juez Federal que estime no violatorio de garantías ese acto, en razón a que el pago de los alimentos no puede comprender situaciones jurídicas distintas a las fijadas en la sentencia, ya que ello implicaría alterar la situación planteada, que nada decidió al respecto. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 457/98. Mónica Hernández Villar y otros. 1o. de junio de 1999. Unánimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretaria: Soledad Gómez Díaz González.

En el sentido de que si llegaré a dictar sentencia condenatoria en contra del suscrito respecto del reconocimiento de uno, dos o tres hijos, no se me podrá cobrar pensión retroactiva, ello en razón de que no ha nacido la responsabilidad hasta el día de hoy, por parte del suscrito, es decir, no se podrán pagar alimentos de quienes aún no han sido mis hijos y por ende, dicha pensión empezará a correr una vez que se encuentre debidamente ejecutoriada la sentencia definitiva en la cual y con base en el dictamen pericial de la prueba en genética y ADN se compruebe la paternidad de los menores, en caso contrario se ha de absolver al suscrito.

4. Opongo la excepción derivada del artículo 4.138 del Código Civil vigente en el Estado de México, "ya que los alimentos han de ser proporcionados de acuerdo a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos"; y a quedado acreditado que el suscrito tengo tres acreedores alimentarios y en consecuencia no estoy en la posibilidad de aportar el cincuenta por ciento del total de mis percepciones, en caso de que efectivamente los tres menores resultaran ser mis hijos, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, para lo cual, y de ser condenatoria la sentencia, su Señoría deberá determinar la posibilidad del suscrito.

Tal y como lo establece el artículo 5.40 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de México y por tratarse de controversias del orden familiar, ofrezco de mi parte las siguientes:

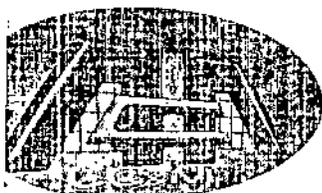
P R U E B A S

I.- LA CONFESIONAL: A cargo de la actora [REDACTED], al tenor del pliego de posiciones que se exhibirá en términos del artículo 5.38 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados en la presente contestación de demanda, y una vez que sea exhibido se le aperciba en términos de ley a la actora, en el sentido que de no acudir al desahogo de dicha prueba se le declarará confesa de las posiciones que resulten calificadas de legales, previa cita de ley.



AJZGADO P
PRIMER
LORO DE

[Illegible text]



**SERVICIO PROFESIONAL MULTIDISCIPLINARIO
DIVISIÓN JURÍDICA**

LA DECLARACIÓN DE PARTE.- A cargo de la actora [REDACTED] mediante interrogatorio oral que formule esta parte demandada, prueba que se relaciona con los hechos narrados en esta contestación de demanda.

LA TESTIMONIAL.- Mediante interrogatorio oral que formule esta parte demandada cargo de testigos de nombres [REDACTED] todos con domicilio conocido en [REDACTED] S/N municipio de [REDACTED] Estado de México, personas a quienes me comprometo presentar el día y hora que se señale para el desahogo de esta prueba, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos de esta contestación de demanda, probanza que acreditará la conducta y mala fe de la actora, en cuanto a que ha tenido diversas parejas sentimentales.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acta certificada de matrimonio de fecha [REDACTED] de febrero de mil novecientos ochenta y seis, documental que hace prueba plena por haberla emitido el Oficial del Registro Civil número 01 de Temascalcingo, Estado de México. Prueba con la que se acredita que estoy casado civilmente con la señora [REDACTED]

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acta certificada de nacimiento de mi hija [REDACTED] de fecha siete de febrero de mil novecientos ochenta y seis, documental que hace prueba plena por haberla emitido el Oficial del Registro Civil de Temascalcingo, Estado de México. Prueba que relaciono con todos y cada uno de mis hechos de esta contestación de demanda.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acta certificada de nacimiento de mi hijo [REDACTED] de fecha dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho, documental que hace prueba plena por haberla emitido el Oficial del Registro Civil de Temascalcingo, Estado de México. Prueba que relaciono con todos y cada uno de mis hechos de esta contestación de demanda.

VII.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acta certificada de nacimiento de mi hijo [REDACTED] de fecha once de septiembre de mil novecientos noventa y tres, documental que hace prueba plena por haberla emitido el Oficial del Registro Civil de Temascalcingo, Estado de México. Prueba que relaciono con todos y cada uno de mis hechos de esta contestación de demanda.

VIII.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acta certificada de nacimiento de mi menor hija [REDACTED] de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, documental que hace prueba plena por haberla emitido el Oficial del Registro Civil de Temascalcingo, Estado de México. Prueba que relaciono con todos y cada uno de mis hechos de esta contestación de demanda.

IX.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la constancia expedida por el Director de la [REDACTED], donde se acredita que mi menor hija [REDACTED] se encuentra cursando el primer grado de secundaria y en consecuencia se acredita la necesidad económica, es decir que el suscrito solventa económicamente sus estudios profesionales.

18

1

1

1



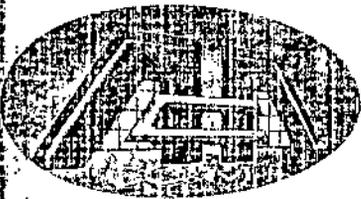
AJZGADO
PRIMER
EJECUTIVO

1

1

1

1



**SERVICIO PROFESIONAL MULTIDISCIPLINARIO
DIVISIÓN JURÍDICA**

13

X.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-Consistente en la constancia expedida por El Director [redacted] de la escuela normal de Atlacomulco, donde se acredita que mi hijo [redacted] se encuentra cursando el primer año en el ciclo escolar 2011-2012 de esta institución y en consecuencia se acredita la necesidad económica, de apoyarlo con sus estudios.

XI.- LA INSPECCION JUDICIAL.- Consistente en la visita al domicilio ubicado en la comunidad de [redacted] municipio de [redacted] Estado de México, lugar en donde habitan los padres de la actora, comprometiéndose el suscrito a trasladar al personal de actuaciones al domicilio de los padres y de retornarlos al domicilio de este Juzgado, prueba que versara sobre los siguientes puntos,

- A) Una vez constituido en el domicilio de los padres de la actora, que el personal de actuaciones verifique como es físicamente el domicilio.
- B) Se verifique las condiciones en que viven (en el interior del domicilio).
- C) Que de fe de cuantas piezas se encuentra compuesta dicha casa, es decir, cuantas recamaras baños y cocinas cuenta domicilio.
- D) Que de fe si el domicilio se encuentra techado con losa o de lámina.
- E) Que de fe si dicho domicilio tiene algún tipo de fachada.

Lo anterior para que su Señoría pueda verificar las condiciones precarias y púpérrimas en las que viven los padres de la actora y que por ende en esas condiciones de vida no están en aptitud de prestarle la cantidad que la actora refiere.

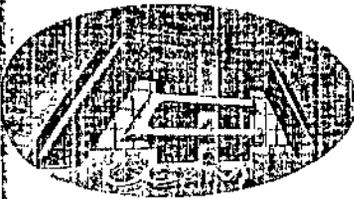
XII.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copias certificadas de la causa penal número 59/1997 radicada ante el Juez Penal de Primera Instancia, del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México. Por el delito de violación en grado de tentativa, cometido en agravio de la actora [redacted] el cual se puede comprobar que el padre de nombre [redacted] fue procesado y condenado a un año y diez días de prisión por el delito señalado cometido en agravio de la hoy actora, para lo cual solicito a su Señoría tenga a bien girar el oficio correspondiente al juzgado señalado a fin de que remita a usted las copias certificadas, ello en razón a que el suscrito no tiene personalidad en la causa penal que se menciona, prueba con lo cual se acreditara el hecho número 2 y 4 de mi escrito de contestación de demanda en el sentido de que nunca ha existido buena relación entre padre e hija, ya que esta última fue víctima de una agresión sexual y que por ende no le pudo haber prestado la cantidad que refiere por la fricción y daño que le ocasionó a la actora, además de que una vez que sean valoradas dichas copias certificadas su señoría se dará cuenta que el señor [redacted] no es digno de fe para ser testigo a favor de su hija ello en razón de que se ofreció la prueba testimonial a favor de él.

XIII.- LA PERICIAL EN MATERIA DE GENETICA (ADN).- Prueba que ofreció la parte actora y a la cual me adhiero en la forma y términos que la establece, ello en razón de que el suscrito carece de recursos económicos para ofrecer una prueba particular de un laboratorio debidamente certificado para obtener la certeza de los resultados, sin embargo, me adhiero a la propuesta de la actora para que a su vez el tribunal nombre al perito experto en la materia y realice la respectiva prueba con los lineamientos que este establezca para llegar a un mejor resultado, para lo cual el suscrito me comprometo a presentarme en el tiempo y forma en que se me requiera para el desahogo de dicha probanza.



EXC. MO. SEÑOR JUEFE DE
PRIMERA
CIRCUITO

VERACRUZ, A LOS ... DE ... DE ...



**SERVICIO PROFESIONAL MULTIDISCIPLINARIO
DIVISIÓN JURÍDICA**

XIV.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Que realice su Señoría respecto a los hechos narrados en este escrito de contestación de demanda y lo desarrollado en la audiencia principal.

DERECHO

Norman el procedimiento los artículos 1.1, 1.2, 1.9, 1.10, 1.28, 1.29, 1.30, 1.42, 1.77, 1.78, 1.79, 1.148, 1.165, 1.175, 1.250, 2.1, 2.134, 2.136, 5.1, 5.2, 5.3, 5.6, 5.23, 5.32, 5.33, 5.34, 5.35, 5.44, 5.50 y 5.61 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, sin embargo, será su Señoría quien deberá determinar la debida aplicación de los mismos al caso que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Juez, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos de este recurso, dando contestación a la demanda de controversia del orden familiar, ofreciendo defensas, excepciones y pruebas de mi parte.

SEGUNDO.- Tener por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los Profesionistas en Derecho para los efectos que se indican.

TERCERO.- Acordar procedentes las excepciones señaladas en el cuerpo del presente libelo.

CUARTO.- Girar el oficio correspondiente al Juzgado Penal de Primera Instancia, del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México señalado a fin de que remita a usted las copias certificadas de la causa penal 59/1997, ello en razón a que el suscrito no tiene personalidad en la causa penal que se menciona.

COPIA
JUDICIAL
CIVIL
ESTADO DE MEXICO

PROTESTO LO NECESARIO

[Handwritten signature]
~~_____~~
~~_____~~

~~_____~~
~~_____~~
Num. Ced. ~~_____~~

~~_____~~, Estado de México a 22 de septiembre de 2011.

100



AIRMAIL
FRANCE
1000000000

15

RAZÓN DE CUENTA.- El Oro de Hidalgo, México, veintitrés de septiembre de dos mil once. La Secretaría de acuerdos da cuenta al Juez del conocimiento, con la promoción número 3545; y los anexos consistentes en un acta de matrimonio en copia certificada y cuatro copias certificadas de actas de nacimiento, a efecto de acordar lo que en derecho correspondiera, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO.

AUTO.- EL ORO DE HIDALGO, MÉXICO, VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.



COPIA DE
INCL. DE
30, MEXIC

Con el anterior escrito se tiene por presentado a [REDACTED] [REDACTED] visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.115, 2.116 y 5.46 del Código de Procedimientos Civiles, en términos de lo expresado en el escrito de cuenta, se tiene por contestada en tiempo la demanda instaurada en su contra y por opuestas las excepciones y defensas que hace valer, para los efectos legales a que haya lugar.

Por encontrarse en la oportunidad procesal que concede el artículo 5.46 del código invocado, se tienen por ofrecidas las pruebas de escrito de cuenta, para acordar lo conducente en su momento procesal correspondiente, respecto de su admisión y desahogo.

Se dan las **ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, para que tenga lugar la audiencia judicial que establece el artículo 5.46 del Código antes invocado. Con arreglo en lo dispuesto por los artículos 5.47 y 5.48

del Código Invocado, mediante notificación personal, citase a las partes para que el día y hora indicados comparezcan a la audiencia inicial, previniéndoles que, en caso de inasistencia a la audiencia inicial, se impondrá una multa de hasta cincuenta días de salario mínimo vigente en el área de residencia de este juzgado, que se aplicará a favor del Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia. Citese igualmente al Ciudadano Agente del Ministerio Público edscrito.

Con fundamento en los artículos 1.168 y 1.185 del Código de Procedimientos Civiles, por autorizarlo como domicilio procesal de la parte demandada la Lista y el Boletín Judicial de este H. Juzgado; así mismo se tiene por autorizado a los profesionistas y pasantes en derecho que refiere para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

Se tiene como abogado patrono de la parte demandada al Licenciado [REDACTED] con número de cedula profesional [REDACTED] y número de NIP [REDACTED]

NOTIFIQUESE.

ASÍ, LO ACORDÓ, EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO HIDALGO, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS.

DOY FE.

JUEZ


SECRETARIO.


RAZ
MO
O
Prim
Bibli
Fecha
Proc
CA
Se
U
C
C

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En A Ocho México, siendo las
once horas, del día 26 del mes de Septiembre, del año dos mil
once, el suscrito notificador del Juzgado 18 de
 Primera Instancia del Distrito Judicial de NO, NOTIFIQUE
el auto, de fecha 230911 a las partes, por
 Medio de lista y boleta judicial número 0797, de esta misma
 fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 172 del Código de
 Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

citando a ambas partes a
 las once horas del seis de septiembre de 2011 a la audiencia
 judicial, con el apercibimiento que
 de no comparecerse se impondrá
 una multa de hasta cincuenta
 días de salario mínimo, notifi-
 cación que surte efectos de per-
 sonal.

~~NOTIFICADOR~~
~~[Signature]~~
 notificadora

Recibi Copias simples
 25-37
 [Signature]
 27/sep/11



ACTA DE AUDIENCIA INSTRUMENTADA EN TERMINOS DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO DE MEXICO

JUEZADO PRIMERO CIVIL, CON RESIDENCIA EN EL CRO DE HIDALGO, MEXICO

FECHA: UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.

INICIA OCHO HORAS.

INTERVINIENTES:

ACTOR: SULMADO DIAZ SERRANO.

SECRETARIO: MARIO GERARDO GARCIA SANCHEZ.



ZGAFU CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA: [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar con fotografia con folio numero 003022001 expedida por el I.F.E.

ABOGADO DE LA PARTE ACTORA: LICENCIADO [REDACTED] quien se identifica con cedula profesional 235 de la S.E.P.

ABOGADO DEFENSOR: [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar con fotografia con folio numero [REDACTED] expedida por el I.F.E.

ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA: LICENCIADO [REDACTED] quien se identifica con cedula profesional [REDACTED] de la S.E.P.

ASISTENTES DE LA CAUSA CELEBRADOS:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5.6 SE EXHORTA A LAS PARTES PARA QUE LLEGUEN A UN ARREGLO.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE ESTAN EN POSIBILIDADES DE LLEGAR A UN ARREGLO. MOTIVO POR EL CUAL SE DECLARA EL RECESO DE QUINCE MINUTOS.

TRANSCURRIDO EL TIEMPO DECRETADO PARA EL RECESO, SE REANUDA LA AUDIENCIA Y SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LAS PARTES A FIN DE QUE SE MANIFIESTEN ALGUNO O POSIBLE CONVENIO.

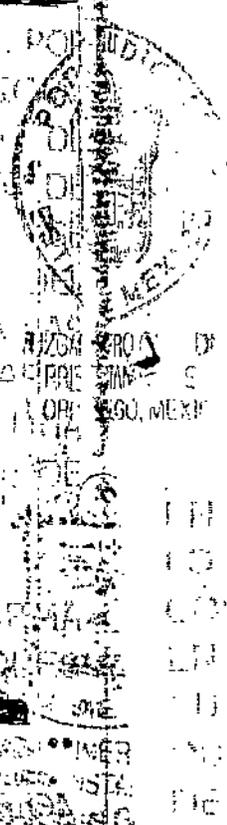
TODA VEZ QUE SE HAN MANIFESTADO [REDACTED] SE ADVIERTE QUE HAN LLEGADO A UN CONVENIO CUYO CONTE- NIDO SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

• EN PRINCIPIO EL DEMANDADO SEÑOR [REDACTED] CONTIENE CON EL PROGENITOR DE LOS MENORES [REDACTED] AMBOS DE APELLIDOS [REDACTED] POR LO TANTO SE OBLIGA A comparecer ante el OFICIO DEL REGISTRO CIVIL DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MEXICO A EFECTUAR EL ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LOS MENORES NOMBRADOS. LAS PARTES COMPROMETEN A ACUMPLIR ANTE EL OFICIO DEL REGISTRO CIVIL EL DÍA (LUNES CINCO) DE MARZO A LAS NUEVE HORAS, COMPROMETIENDO A LA PARTE DEMANDADA A INFORMAR ANTE ESTE JUZGADO CADA VEZ QUE SE HAYA LLIGADO A CASO EL ACTO DE RECONOCIMIENTO.

• POR ASÍ HABERLO CONVENIDO, SE CONCEDE EN FORMA DEFINITIVA LA GUARDIA Y CUSTODIA DE LOS MENORES YA CITADOS A LA ACTORA [REDACTED]

• LAS PARTES HAN PACTADO QUE LA PENSION ALIMENTICIA PARA LOS MENORES DE NOMBRES [REDACTED] AMBOS DE APELLIDOS [REDACTED] SERA POR LA CANTIDAD LIQUIDA QUE RESULTE DEL EQUIVALENTE DE VEINTICINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE LAS PERSEPCIONES QUE OBTIENE EL OBLIGADO ALIMENTARIO SEÑOR [REDACTED], PARA LO CUAL GÍRESE ATENTO OFICIO A LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION PRIMARIA, SUBSECRETARIA DE EDUCACION BASICA Y NORMA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION PRIMARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, A EFECTO DE QUE SE PROCEDA A APLICAR EL DESCUENTO DE LA PENSION ALIMENTICIA, MISMA QUE QUEDA A DISPOSICION DE LOS DEUDORES ALIMENTICIOS POR CONDUCTO DE LA MADRE Y CON DICHO DESCUENTO QUEDA GARANTIZADO EL PAGO DE LOS ALIMENTOS.

• LAS PARTES TAMBIEN HAN CONVENIDO EN ESTABLECER LA CONVIVENCIA DE LOS MENORES CON EL DEMANDADO SEÑOR [REDACTED] MISMO QUE DEBERA EFECTUARSE DE LA SIGUIENTE MANERA: POR LO QUE SE REFIERE A LA



U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D. C. 20535
MAY 19 1964
MEMPHIS, TENN.